

LA RESTAURACIÓN DE LA REPÚBLICA

Después de la caída del Segundo Imperio Mexicano, se reinstauró la república en 1867 bajo el liderazgo de Benito Juárez. Durante esta etapa se reinstauraron las disposiciones de la Constitución de 1857 así como las instituciones republicanas.

No obstante, la Ley Orgánica Electoral de febrero de 1857 continuó guiando los procesos electorales, no fue hasta el 8 de mayo de 1871 que dicha ley fue reformada por la Ley Electoral, de la cual sobresalen los siguientes puntos:

- Los individuos comisionados para empadronar y los que fueran para presidir la instalación de las mesas, y los ciudadanos que acudieran a la instalación debían ser vecinos de la sección;
- Se estableció una serie de conductas que eran sancionadas por un juez de distrito, inclusive en algunos casos los infractores quedaban suspendidos de sus derechos de ciudadanos, y destituidos de cualquier cargo o empleo público que estuvieran desempeñando;
- Se regulaban las responsabilidades de los funcionarios públicos que toleraran o permitieran la violencia, el cohecho o soborno, el fraude o los abusos que sus subalternos cometieran en contra de la libertad electoral.
- Se consideró ilegítima toda reunión que no cumpliera con la normatividad existente y, por tanto, eran nulos los actos que llevaran a cabo;
- Se previó una serie de reglas, tratándose de las fuerzas armadas, tanto de la Federación como de los Estados para que pudieran votar en las elecciones respectivas.

Además, tanto la Ley Orgánica Electoral de 1857 como las reformas del 8 de mayo de 1871, establecieron una serie de conductas que eran sancionadas, en algunos casos por los funcionarios de la mesa, en otros, por alguna autoridad del orden común o por un juez de distrito.

En la Ley Orgánica Electoral se regulaba que el presidente de la mesa podía preguntar si alguien tenía que exponer una queja sobre

cohecho o soborno, engaño o violencia para que la elección favoreciera a determinada persona, además se preveía que los diputados que faltaban sin causa justificada al cumplimiento de sus obligaciones perdían la remuneración que les asignaba la ley.

Con las reformas del 8 de mayo de 1871 a la ley electoral se establecieron una serie de conductas que eran sancionadas. Entre estas conductas sancionadas podemos encontrar las siguientes:

- I. Los actos de instalar mesas, extender las actas, firmarlas y expedir credenciales se realizaban de manera pública en las mismas casillas electorales, y los últimos antes de levantarse las mesas. Los individuos que contravinieran esa disposición, se hacían sospechosos del delito de falsedad y eran castigados con la pena que correspondía a dicho delito, por el juez de distrito respectivo, quien procedía de oficio o a instancia de parte. Si en el juicio no aparecía justificado que había suplantación de votos o fraude en la computación, se imponía una multa de 10 a 50 pesos o prisión desde ocho días hasta un mes, por solo el hecho de la infracción.
- II. Los electores que sin causa justificada dejaban de asistir a cumplir con sus obligaciones, eran suspendidos de los derechos de ciudadano por un año y destituidos de cualquier cargo o empleo público que estuvieran desempeñando, la misma pena se imponía por dos años a los electores que se separaran de un colegio electoral y no regresaran pese a haber sido excitados o se hubieren separado del lugar. El juez de distrito respectivo aplicaba las penas indicadas, para lo cual los colegios electorales remitían los antecedentes que fueran necesarios.
- III. Se consideró que era ilegítima toda reunión que, con el carácter de mesas, colegios electorales y diputados congregados en juntas previas, no se sujetaren para su instalación y demás actos a la normatividad existente, siendo en consecuencia, nulos todos sus actos.

Los que se separaran de un colegio electoral para formar otro en diverso lugar, eran castigados por cuatro años. Esto es suspendido de los derechos de ciudadano por ese lapso y destituidos de cualquier cargo o empleo público que estuvieran desempeñando.

- IV. Los empadronadores eran castigados con la pena de cinco a veinticinco pesos o de uno a ocho días de prisión, impuestas

por la primera autoridad política local, y todo ciudadano tenía derecho a denunciar cualquiera de las siguientes faltas en las que podían incurrir aquellos:

- Que no fijaran las listas el día señalado por la ley electoral;
 - Que no entregaran a los ciudadanos las boletas con la debida anticipación, o
 - Que maliciosamente no expidieran la boleta a determinado ciudadano.
- V. Se disponía que los individuos que falsificaban credenciales o cualquier otro documento electoral y los cómplices, fueran juzgados de oficio o a instancia de parte por el juez de distrito respectivo, y sancionados con penas de privación de los derechos de ciudadanía, desde seis meses hasta dos años de confinamiento, desde dos hasta seis meses y destitución de empleo o encargo popular, si el falsario era empleado de la federación o del Estado o estuviera investido de algún cargo o nombramiento popular.
- VI. Los individuos que robaran o sustrajeran los expedientes y documentos de la elección eran castigados por un juez de distrito con pena de seis meses a un año de prisión.
- VII. Las personas que tumultuariamente o por la fuerza y sus cómplices, lanzaran o pretendieran lanzar de sus puestos a los integrantes de las mesas o colegios electorales, eran sancionadas con las penas señaladas contra los perturbadores del orden público, además de las correspondientes a los delitos del orden común que cometieran en ese acto, y sin perjuicio de las que debían aplicarse conforme a la ley de responsabilidad.
- VIII. Las mesas o colegios electorales que hubieran sido disueltos por la fuerza o violencia procuraban reinstalarse bajo la protección de la autoridad política local.
- IX. No podía concederse indulto o conmutación de las penas antes referidas.

- X. Se previa que todos los funcionarios públicos cometieran un delito oficial de la fuerza armada, el cohecho o soborno, el fraude o el abuso de sus subalternos cometieran en contra de la libertad electoral, en las elecciones de los funcionarios federales. La tolerancia o disimulo constituían un delito oficial calificado, si los abusos eran cometidos por la fuerza armada, por sus oficiales o jefes.

Referencias:

Elizondo Gasperín, M. M. (2016). El poder electoral en el siglo XIX. Los derechos de votar y ser votado. Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM. Obtenido de: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/9/4074/4.pdf>